	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 1 de 9

CIRCULAR No. 001 DE 2024

FECHA:	12 ENE. 2024
DE:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CAUCA
PARA:	DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
ASUNTO:	ORIENTACIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA MATRIZ DE CÁLCULO DE IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LOS E.E PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, REORGANIZACIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL Y SOLICITUD DE HORAS EXTRAS DIURNAS, JORNADA MAÑANA Y/O TARDE, JORNADA ÚNICA, SENA, RESTITUCIÓN DE DERECHOS (ICBF) O SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE DOCENTES.

Cordial saludo

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura”*; razón por la cual es deber de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo en todos los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Cauca.

El artículo 6 numeral 6.2.1.0 de la Ley 715 de 2001, establece que es competencia de la entidad territorial *“Distribuir entre los municipios la planta de personal docente, directivo*



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 2 de 9

docente y administrativos de acuerdo con las necesidades del servicio de conformidad con el reglamento”.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.1.1.5 del Decreto. 1075 de 2015, los Directores de Núcleo Educativo o Profesionales Universitarios, en coordinación con la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Educación y Cultura, realizarán los estudios técnicos que justifiquen la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas vigentes.

El artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 del 2015, establece **horario de la jornada escolar**. *“El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.*

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos”.

NIVELES	HORAS SEMANALES	HORAS ANUALES
PREESCOLAR	20	800
PRIMARIA	25	100
BÁSICA SECUNDARIA	30	1200



Gobernación del Cauca

FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 3 de 9


En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994 como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas, serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

El artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015 establece: *"Asignación académica es el tiempo que distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de los estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas de conformidad con el plan de estudios." (...).*

El tiempo total de la asignación académica de cada docente de educación básica y media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos cada una, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios. Si al distribuir las horas al docente, le queda una asignación académica semanal superior a la establecida para cada nivel o ciclo, se generan horas extras de conformidad con el decreto 3020 de 2002.

1. MATRIZ DE CÁLCULO DE NECESIDADES DE DOCENTES POR ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

La Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG emitirá la matriz de cálculo de identificación de necesidades docentes y directivos docentes, los formatos de horas extras para que sean debidamente socializados y distribuidos a todos los Directivos Docentes. De igual manera serán publicadas en la página de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca: www.sedcauca.gov.co, en el link de publicaciones.

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 4 de 9

2. MATRICES PARA ESTUDIOS TÉCNICOS:

Las matrices de cálculo de identificación de necesidades docentes se deberán diligenciar con el corte de matrícula del 26 de enero de 2024, considerando que el reporte de matrícula para el año 2024 es de 178.737 estudiantes, inferior a la proyección de cupos y al historial de matrícula del año 2023.

Los Directores de Núcleo Educativo y Profesionales Universitarios de la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG, realizarán los estudios técnicos y el consolidado municipal con cada directivo docente y deberán entregarlos hasta el 09 de febrero de 2024 a la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG para su análisis y viabilidad, los cuales posteriormente serán remitidos a la Oficina de Talento Humano para las decisiones pertinentes.

2.1 RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAMIENTO DE MÁTRIZ DE CÁLCULO DE NECESIDADES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES:

- ✓ En la matriz de cálculo de necesidades docentes, únicamente se deben diligenciar los campos que estén en color amarillo.
- ✓ Para los establecimientos educativos que tienen jornada mañana y tarde, se debe diligenciar cada jornada por separado en la pestaña SEDE 1 (jornada mañana) y SEDE 2 (jornada tarde).
- ✓ Los establecimientos educativos que tengan autorizado la jornada única, deben seleccionar la respectiva casilla de verificación de cada grado donde este implementada esta jornada.



FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 5 de 9

- ✓ En la pestaña del perfil docente deben diligenciar nuevamente los datos de cada uno de los funcionarios del establecimiento educativo, toda vez que si los copian de la matriz de cálculo de necesidades docentes de años anteriores y la pegan sobre el formato de matriz de cálculo 2024, se alterará la base de datos y por lo tanto quedará mal diligenciada.
- ✓ En la pestaña denominada área de aula se debe diligenciar el área total de cada uno de los salones del establecimiento educativo, entendiéndose el área como la medida del largo por el ancho.

2.2 JORNADA ÚNICA:

Según el Decreto No. 2105 de 2017, expedido por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, en su artículo 2.3.3.6.1. establece: **“Definición de Jornada Única:** *la jornada única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas y a los estudiantes de preescolar para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socioafectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes. El tiempo de la jornada única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el consejo directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el proyecto educativo institucional determinado por los*

establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.

La jornada única se prestará en jornada diurna durante cinco (5) días a la semana y el horario escolar de esta jornada permitirá cumplir con el número de horas de dedicación a las actividades académicas definidas en el artículo 2.3.3.6.1.6 del presente Decreto”.

El artículo 2.3.3.6.1.6. establece “**Duración de la Jornada Única: el tiempo de duración de la jornada única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación”:**

NIVEL/CICLO EDUCATIVO	HORAS DIARIAS	HORAS SEMANALES
Preescolar	5	25
Básica Primaria	6	30
Básica Secundaria	7	35
Media académica	7	35

Adicional a las intensidades académicas diarias el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias entre otras el descanso pedagógico y alimentación escolar de los estudiantes, definidos en el



FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 7 de 10

proyecto educativo institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.


3.HORAS EXTRAS:

Horas extras son las que quedan por fuera de la asignación académica de cada docente, según los parámetros del Decreto 0887 de 2023 y sus modificatorios.

Con el fin de que la oficina responsable de este subproceso pueda realizar el análisis e identificar el número de horas extras necesarias según la parametrización de las mismas y proyectar el acto administrativo de autorización se debe dar cumplimiento al siguiente numeral:

3.1 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS HORAS EXTRAS:

Los directivos docentes (rectores o directores rurales) deberán radicar a través del SAC vía web, la solicitud para la autorización de las horas extras de manera expresa conforme a lo establecido en los decretos salariales de cada año, presentando la relación de docentes a quienes se le asignaran las horas extras y la matriz de cálculo de necesidades docentes que deberá tener el visto bueno del Director de Núcleo Educativo y el Líder de la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG, (para el caso de horas extras por articulación SENA se deberá anexar la certificación expedida por el SENA); dicha solicitud se debe dirigir a la Unidades de Apoyo a la Gestión la cual será la encargada del análisis y el estudio técnico que refleja la necesidad de las horas extras, de acuerdo a la información de la matrícula y la planta de personal verificada.

 Gobernación del Cauca	FORMATO DE CIRCULAR	Código: F-GI-01
		Versión: 01
		Página: 8 de 10

De acuerdo a lo que establece los decretos salariales vigentes, el directivo docente (rector) solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente (coordinador) en propiedad, encargo o período de prueba por encima de ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras al rector o director rural del establecimiento educativo.

3.2 PLAZO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:

Los directivos docentes de los establecimientos educativos (rectores y directores rurales), una vez superada la etapa de planeación institucional establecida en la Resolución de Calendario No.10962-11-2023, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y en consonancia con el decreto No. 1075 de mayo de 2015 y los decretos salariales vigentes, tendrán plazo para presentar todos los requisitos con solicitud expresa vía SAC web hasta el 29 de febrero de 2024.

3.3 AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS:

Las horas extras serán autorizadas por medio de acto administrativo, proferido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, con base en el estudio técnico presentado por la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión; por lo tanto, el directivo docente no podrá asignar horas extras hasta tanto no se haya expedido el respectivo acto administrativo tal como lo establece el decreto salarial.



FORMATO DE CIRCULAR

Código: F-GI-01

Versión: 01

Página: 9 de 10

3.4 REPORTE DE HORAS EXTRAS:

El formato de relación de docentes con horas extras diurnas (horario y certificación), debe diligenciarse y radicarse los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes en el SAC vía web, dirigido a la Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión - UDAG de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca; los reportes no se pueden presentar de manera acumulada.


3.5 CERTIFICACIÓN HORAS EXTRAS NO LABORADAS:

En el caso de las horas extras que mediante resolución sean autorizadas y no laboradas, el directivo docente deberá radicar a través del SAC la certificación informando que no fueron trabajadas.

3.6 PAGO DE HORAS EXTRAS:

Para que la entidad territorial realice el pago de manera oportuna, los directivos docentes deben enviar el reporte dentro del plazo establecido en el numeral 3.1 y 3.2; el no cumplimiento de esta obligación será causal para adelantar las acciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

Atentamente,


SORINÉS LARRAHONDO CARABALÍ
Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Duban Muñoz Burbano – Líder Oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión
Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica de Educación
Elaboró: María Restrepo Botero – Técnico Administrativo UDAG